

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0403
RAC. No. 765204003007- 2022- 00072 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderada judicial, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra del señor **TEOFILO LOPEZ DIAZ**, mayor y vecino de esta ciudad, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **TEOFILO LOPEZ DIAZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare sin número, que respalda la obligación No. **3820009802**, la suma de **\$74.094.815,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde el 16 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado **TEOFILO LOPEZ DIAZ**, con C.C. No. **16.260.405**, en el **BANCO AGRARIO**.

Líbrese el correspondiente oficio a la entidad bancaria relacionada, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$119.500.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TENGASE a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

